

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

253

FECHA: 20 OCT 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100168E CON RADICADO SISTEMA 7993, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63 C No. 16-37, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “RESTAURANTE”.

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades legales, se procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente - SÍ-ACTÚA No. 7993 y radicado Orfeo 2013120880100168E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme lo siguiente:

A folios 1, obra inicio de la presente actuación administrativa mediante oficio allegado por parte de la Secretaría de Movilidad, con radicado Orfeo No. 20131220044762 de fecha 28 de junio de 2013.

A folio 3, obra oficio con radicado Orfeo No. 20131230099731 de fecha 04 de julio de 2013, por medio del cual se requirió al propietario y/o representante del establecimiento de comercio ubicado en la dirección calle 63 C No. 16-37, en donde se solicitó allegar los documentos del establecimiento de comercio en relación al cumplimiento de la Ley 232 de 1995.

A folios 9 a 20, obra oficio allegado la parte administrada, en específico por el ciudadano Luis Armando Carreño Panqueva identificado con cedula de ciudadanía No. 19272865, con el radicado Orfeo No. 20131220064332, por medio del cual se allegaron los documentos en relación al funcionamiento del establecimiento de comercio denominado “Restaurante el punto amarillo” ubicado en la dirección calle 63 C No. 16-37.

A folios 26 a 28, obra Auto No. 115 del 22 de noviembre de 2015, por medio del cual se formularon cargos en contra del propietario del establecimiento denominado “Restaurante el punto amarillo” por presunta infracción al literal b) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

A folios 53 a 62, obra plancha de usos respecto al predio ubicado en la dirección calle 63 C No. 16-37, en donde se evidencia la permisibilidad del uso, en relación a la actividad comercial de “Servicios alimentarios, restaurantes, comidas rápidas, casa de banquetes”.

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...).”*

En el mismo sentido, dentro del ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que la actividad económica por la cual se dio apertura al expediente, desarrollada en la calle 63 C No. 16-37, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, **si se encuentra permitido el uso del suelo**; según evidenciado dentro del libelo a folios 53 a 62, en donde se corrobora que el local correspondiente a la dirección de uso supera con dicha condición.

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100168E CON RADICADO SISTEMA 7993, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 63 C No. 16-37, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “RESTAURANTE”.**

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha que no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en “*un sentido material*” de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca “...*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...*” en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 2013120880100168E y radicado “*Siactua*” 7993, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de radicado Orfeo 2013120880100168E con radicado sistema 7993, que cursa contra establecimiento de comercio ubicado en la en la dirección calle 63 C No. 16-37, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR** el presente acto administrativo, haciendo saber que en contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Emmanuel Gómez Portilla - Abogado Contratista 

Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 A.G. 